

Hoja de información

Asistencia de Desempleo por Desastre

La Asistencia de Desempleo por Desastre (DUA, por sus siglas en inglés) es un programa federal que brinda asistencia financiera a los trabajadores desempleados y trabajadores que trabajan por cuenta propia, cuando están desempleados como resultado directo de un desastre natural grave.

Se considera un desastre natural grave cuando ocurre un huracán, tornado, tormenta, inundación, marea alta, maremoto o agua impulsada por el viento, terremoto, sequía, incendio o catástrofe declarada por el Presidente que justifique la asistencia del gobierno a las comunidades e individuos.

La DUA es un programa administrado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos y las Agencias Estatales de Seguridad Laboral bajo la ley de ayuda en casos de desastre y asistencia de emergencia titulada Disaster Relief and Emergency Assistance Act of 1974, enmendada por la ley titulada Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Act of 1988.

¿Quién es elegible para recibir los beneficios de la DUA?

Cuando el Presidente declara un desastre natural grave, la DUA está generalmente disponible para cualquier trabajador desempleado o trabajador por cuenta propia que haya vivido, trabajado o haya sido programado para trabajar en el área del desastre en el momento que ocurrió el desastre; y que debido al desastre:

- Perdió su trabajo o ya no tienen un lugar de trabajo; o
- No puede llegar al lugar de trabajo; o
- No puede trabajar debido a daños ocurridos al lugar de trabajo; o
- No puede trabajar debido a una lesión ocasionada por el desastre.

Un individuo que se ha convertido en jefe de familia y que está buscando trabajo porque el jefe de familia anterior falleció como resultado del desastre, también puede ser elegible para recibir los beneficios de la DUA.

Pagos de beneficios

La DUA consiste en pagos de beneficios semanales que son calculados de la misma manera que los pagos del Seguro de Desempleo (UI, por sus siglas en inglés) regular y que están basados en los sueldos ganados durante el período reglamentario según lo prescrito por la ley estatal del UI. El período reglamentario para todos los solicitantes de la DUA es el año fiscal concluido más recientemente previo a la última fecha en que se trabajó. Para la mayoría de los solicitantes este es el año calendario anterior.

La excepción a esto es que las personas desempleadas que trabajan por su propia cuenta pueden basar su solicitud en los ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Pueden

usar un año fiscal alternativo pero tendrá que ser su año fiscal concluido más recientemente también.

La cantidad mínima de pagos de beneficios semanal será el 50 por ciento de la cantidad promedio de pagos por desempleo en California durante el trimestre inmediato anterior a la fecha en que ocurrió el desastre.

Bajo las regulaciones federales, los pagos de beneficios semanales de la DUA se reducen bajo las siguientes circunstancias:

- Sueldos parciales;
- Cualquier seguro que se tenga por pérdida del sueldo debido a una enfermedad o una incapacidad;
- Pagos de beneficios del UI complementarios como resultado de los acuerdos con la unión; o
- Seguro privado de protección al ingreso.

Duración de los pagos de beneficios

Los pagos de beneficios de la DUA se hacen solamente por las semanas que se encuentran dentro del período de la Asistencia de Desempleo por Desastre, el cual comienza la fecha del primer domingo posterior a la fecha del desastre y finaliza en un sábado, 26 semanas después de que se declara el desastre.

Restricciones por derecho

No se hacen pagos de beneficios de la DUA a las personas que tienen el derecho de recibir los pagos de beneficios regulares por desempleo o el crédito por la semana de espera; o quienes tendrían derecho a los beneficios de compensación por desempleo o al crédito por la semana de espera pero que no han sido elegibles por rebasar el sueldo establecido o por estar trabajando de tiempo completo.

El Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) ofrece igualdad de oportunidad al empleo, acceso a sus programas y servicios. Servicios de asistencia para las personas con discapacidades están disponibles cuando se soliciten. Para pedir servicios, asistencia y/o formatos alternos, comuníquese al **1-866-490-8879** o por TTY (teletipo) al **711**.

Cualquier persona que teniendo derecho a recibir los pagos de beneficios por desempleo agote sus beneficios antes de que termine el período de la Asistencia de Desempleo por Desastre, tiene derecho a recibir los beneficios de la DUA por las semanas de desempleo restantes en el período de la Asistencia de Desempleo por Desastre o hasta que un nuevo año para solicitar beneficios válido esté disponible, lo que ocurra primero.

Para obtener información adicional sobre la DUA, comuníquese al:

- *Español 1-800-326-8937*
- *Inglés 1-800-300-5616*
- *Cantonés 1-800-547-3506*
- *Mandarín 1-866-303-0706*
- *Vietnamita 1-800-547-2058*
- *TTY (teletipo) 1-800-815-9387*

*Para obtener información sobre otros programas y servicios del Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD, por sus siglas en inglés), o para presentar su solicitud por Internet, visite el sitio web **www.edd.ca.gov**.*